

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de octubre de 2023, a despacho de la señora jueza las presentes diligencias extraprocesales para resolver sobre su admisión.

Mariana Ortegaón R.

Mariana Ortegaón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00686 00
PROCESO	SOLICITUD PRUEBAS EXTRAPROCESO
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 90, 183 y 266 del C.G. del P., se **INADMITE** la presente solicitud de prueba extraprocesal de Exhibición de Documentos, interrogatorio de parte y testimonios que solicita la **INDUSTRIA LICORERA DE CUNDINAMARCA** a través de apoderado judicial, frente a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, con el fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, se subsanen los yerros que enseguida se anuncian, so pena de ser rechazada:

PRIMERO: Deberá la parte actora aclarar lo atinente a la competencia territorial que se le atribuye a esta esfera judicial para conocer del presente asunto y en lo atinente a los **testimonios** que se pretende sean practicados a personal de sociedad denominada **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.**, estos son Felipe Ruiz Cifuentes y Fabio León Rabe Echeverry; toda vez, que se indica que aquellos se ubican en Bogotá D.C., lo antelado a la luz del artículo 28 Numeral 14 del C.G.P.

SEGUNDO: De otro lado, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G del P., deberá la parte actora indicar el domicilio de los convocados citados en numeral precedente, por cuando en el escrito de solicitud no se hizo mención del mismo, se recuerda que el domicilio no corresponde necesariamente al lugar de notificaciones, pues regentan exigencias legales diferentes.

TERCERO: En estricto apego a los postulados establecidos en los artículos 265 y 266 del C.G.P, deberá precisarse el documento que se pretende sea exhibido, discriminando su clase, y limitándolos además en un lapso de tiempo determinado,

pues de relación efectuada en el escrito de solicitud pareciere que no se tiene certeza respecto de cuál es el documento que está en poder de la convocada, aunado a que se hace una relación globalizada sin señalar expresamente y a detalle cual es el documento en específico a ser exhibido, y lo que se pretende demostrar con aquellos.

Razón por la cual deberá la parte actora adecuar la solicitud tendiente a la exhibición de documentos, toda vez que se itera, lo que vislumbra el despacho es que la parte actora pretende es efectuar una búsqueda de la documentación que reposa en la entidad convocada sin tener certeza de la existencia del documento que pretende le sea exhibido, dejando al arbitrio de la entidad convocada el documento a presentarse.

Finalmente, se la hace la acotación de que si lo que se pretende es acceder a información de carácter sensible y en las cuales podría verse inmerso el secreto empresarial de la entidad que se convoca, será deber de esta funcionaria efectuar la valoración respectiva y la viabilidad de lo pretendido.

CUARTO: Deberá indicarse si la sociedad **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.**, también será su contraparte en un eventual proceso judicial o si se trata de terceros.

QUINTO: En cuanto al interrogatorio de parte solicitado deberá ahondarse sobre el objeto de dicha prueba, toda vez que, si bien de manera general se indica que lo que se busca con las pruebas extraproceso es obtener elementos probatorios para verificar "**una posible infracción al régimen de la libre competencia económica**", deberá individualizarse el objeto de dicha prueba, sumado a que si lo que se pretende indagar esta direccionado a unos hechos que implican responsabilidades sancionatorias, el citado no está constitucionalmente obligado a *auto-incriminarse*.

SEXTO: Atendiendo lo indicado en el hecho 3.12 del escrito genitor, en el que se alude acerca de la presentación de un derecho de petición a la entidad convocada, el mismo deberá ser anexado a la subsanación.

SÉPTIMO: Finalmente, teniendo en cuenta que lo que se pretende es la obtención de pruebas documentales, deberá el solicitante indicar si previó a la solicitud de la prueba extraproceso realizó alguna gestión para obtener los documentos que se pretenden, ello al tenor del artículo 78, numeral 10 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 170 fijado el 12 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3068145942f641514cf5b0d3331c93215bf11a2ea0b5b2bae811334037dd2003**

Documento generado en 11/10/2023 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>